

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Universidad Mayor de San Andrés del Estado Plurinacional de Bolivia (UMSA), en adelante denominadas "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés de "las Partes" en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

**ANIMADAS** por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación entre ambas instituciones, y

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las disposiciones del Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 1998;

Han acordado lo siguiente:

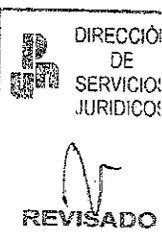
**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases generales de conformidad con las cuales "las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación académica en la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren deseable, factible y contribuya al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

"Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de personal docente e investigador para dictar cursos, participar en congresos, conferencias, coloquios y seminarios realizados por ambas Partes, durante periodos de tiempo limitados que serán determinados por "las Partes";



13

- b) intercambio de estudiantes para realizar estudios de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), orientados a profundizar su capacidad académica, estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de revalidación de estudios entre ambas instituciones, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico y en áreas de interés común, que involucren académicos y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) de ambas Instituciones, así como participación conjunta en convocatorias internacionales;
- d) organización conjunta de eventos científicos, congresos, seminarios, coloquios, simposios, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de "las Partes";
- e) Intercambio de publicaciones, material audiovisual y otros de interés mutuo, y
- f) Cualquier otra modalidad que "las Partes" convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III COMPETENCIA**

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN**

Para la consecución del objetivo del presente instrumento, "las Partes" acuerdan formular Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Acuerdo General. Los Acuerdos Específicos de Cooperación serán suscritos por los Representantes a que se refiere el Artículo V o los facultados para ello y deberán contener la información siguiente:

- a) objetivos de las acciones específicas a desarrollar;



- b) responsabilidad de cada una de "las Partes";
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada programa y/o proyecto;
- e) lugar de realización de las actividades;
- f) fuentes de financiamiento;
- g) forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados;
- h) determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de "las Partes", respecto de los trabajos que se deriven del presente instrumento, según sea el caso;
- i) los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) cualquier otra información que "las Partes" estimen conveniente.

En función de su disponibilidad presupuestal, el primer Acuerdo Específico de Cooperación podrá ser formalizado dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "las Partes" designan como su representante, en el caso de la **UPN**, al Secretario Académico y en el caso de la **UMSA**, a la Jefatura de Relaciones Internacionales, quienes fungirán, en el ámbito de su competencia, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, "las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, que se reunirá periódicamente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo;
- b) designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de "las Partes";
- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;



VS

- d) establecer las equivalencias y mecanismos de revalidación de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concerten "las Partes", siguiendo las directrices establecidas en el Artículo II, inciso b), del presente Acuerdo;
- e) formular a "las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento del Acuerdo;
- f) proponer a "las Partes" las modificaciones al Acuerdo que se estimen pertinentes;
- g) vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;
- h) evaluar y desarrollar las actividades de cooperación entre "las Partes";
- i) cualquier otra función que "las Partes" convengan.

"Las Partes" elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría o máxima autoridad interna.

## **ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO**

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por "las Partes" en los Acuerdos Específicos de Cooperación respectivos.

## **ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Estado Plurinacional de Bolivia. En tal supuesto, "las Partes" suscribirán el Acuerdo Específico de Cooperación respectivo, para regular en forma particular los derechos que pudieran derivarse a su favor por este concepto.



VS

## **ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

"Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en su respectiva normativa institucional o legislación nacional aplicable, y de las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia. Cada Parte informará a la otra acerca de lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso la información podrá ser transferida por una de "las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

## **ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL**

El personal asignado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, por lo que la relación con su respectivo personal, se sujetará a las disposiciones legales y normativa aplicable para cada país.

## **ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y DE MATERIAL**

"Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas por sus respectivas autoridades migratorias. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Del mismo modo y de requerirse, podrán gestionar las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos que llegaren a concertar, de conformidad con su legislación nacional aplicable.

## **ARTÍCULO XI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

"Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de



13

cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO XII OTROS ACUERDOS**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "las Partes" hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

## **ARTÍCULO XIII COMUNICACIONES**

"Las Partes" se comprometen a mantener una estrecha comunicación en el ámbito académico y administrativo, por lo que toda información producto de este Acuerdo, deberá dirigirse, en el caso de la **UPN**, a la Secretaría Académica, y en el caso de la **UMSA**, a la Jefatura de Relaciones Internacionales.

## **ARTÍCULO XIV SEGUROS**

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XV RESPONSABILIDAD CIVIL**

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el que se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo.

## **ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por "las Partes" de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.



PS

**ARTÍCULO XVII  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma conjunta y permanecerá vigente por un periodo de 4 (cuatro) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "las Partes", formalizada por escrito, dentro de los 5 (cinco) meses anteriores a su vencimiento. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "las Partes", las cuales deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con 90 (noventa) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Tenoch Esaú Cedillo Ávalos  
Rector de la Universidad Pedagógica  
Nacional-México**

Fecha: 27/04/2018

**POR LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN  
ANDRÉS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

**Waldo Albarracín Sánchez  
Rector**

Fecha:

01 AGO. 2018



COPIA  
REVISADO  
7